

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co
De: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
Asunto: RV: ACCION DE TUTELA
Fecha: 25/02/2025 14:04:59

TUTELA PRIMERA INSTANCIA POMPILIO BARAJAS NIÑO



Área de Correspondencia
Secretaría Sala de Casación Penal
Tel. 5622000 Ext.1145
Calle 12 # 7-65, Bogotá

De: Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 24 de febrero de 2025 3:57 p. m.
Para: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; pbarajasn@gmail.com <pbarajasn@gmail.com>
Asunto: RV: ACCION DE TUTELA

Buenas tardes,

Se remite tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga.

De: pompilio barajas niño <pbarajasn@gmail.com>
Enviado: lunes, 24 de febrero de 2025 15:54
Para: Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ACCION DE TUTELA

No suele recibir correo electrónico de pbarajasn@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Señores
OFICINA JUDICIAL

De manera atenta, me permito radicar la presente accion de tutela.

Cordialmente,

POMPILIO BARAJAS NIÑO

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL
Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: POMPILIO BARAJAS NIÑO

ACCIONADO: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA
PENAL

POMPILIO BARAJAS NIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 13.808.826, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente a su despacho, para promover **ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, Y Sentencia SU 961 de 1999, que me AMPARE el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO** el cual está siendo VULNERADO actualmente por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA PENAL, y cada día que pasa se acrecienta el daño, cumpliendo el requisito de la inmediatez que requiere la acción; Los antecedentes que originan mi solicitud de amparo, se fundamenta en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El 11 de ABRIL de 2016, LA FISCALIA GENRAL DE LA NACION a través de su representante JAVIER ALBERTO RODRIGUEZ ROSALES, Fiscal Séptimo Especializado de Bucaramanga, presentó escrito de acusación en mi contra, dentro del proceso con radicado 6800160087772014000036.

SEGUNDO: El numeral 4 del precitado escrito de acusación LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, lo determino y resalta en negrilla así: "***Fundamento de la acusación (Factico)***" en este acápite realizó una narración de hechos cargados de supuestos y apreciaciones subjetivas, véase PARRAFOS 3°, 7°, 12°, sin establecer claramente la conducta que se me acusaba conforme a un hecho plenamente establecido.

TERCERO: En el escrito de acusación LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NO estableció "HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES"

CUARTO: En audiencia del 29 de octubre de 2018 el defensor EDILBERTO CORREDOR informó al despacho "***QUE LA FISCALIA NO HIZO EL DESCUBRIMIENTO RELACIONADO CON LOS DOCUMENTOS QUE DESDE EL AÑO 2016 AL FUNGIR COMO DEFENSOR DE JUAN DAVID GIRALDO Y EDWIN ALZATE LE FUERON INCAUTADOS LUEGO DE HABER FINALIZADO UNA AUDIENCIA DE GARANTIAS. DICE QUE LA FISCALIA SE LOS SOLICITO Y NO HAN SIDO DEVUELTOS, LOS CUALES SE REFIEREN A: INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO PERICIAL ANALICIS FINANCIEROS Y RESULTADOS DE LAS EVIDENCIAS DOCUMENTALES APORTADAS POR EL DOCTOR CORREDOR EN AUDIENCIA DEL 12 DE ENERO DE 2015***"

QUINTO: En diligencia realizada por la Fiscalía a LA RESIDENCIA y oficinas del señor JOSE SAMUEL GONZALEZ se incautaron libretas y carpetas que tenían contabilidad de los negocios objeto de investigación, además incautaron los computadores que tenía en la oficina del frigorífico, aquellos donde varios testigos dijeron haber visto los logos de tiendas olímpica de barranquilla, PERO DESAPARECIERON EN MANOS DE LA FISCALIA. Motivo por el cual el Juez compulso copias para buscar los responsables de la pérdida, sin conocer los resultados hasta este momento. (*pruebas se encuentran en el expediente*) y folios 34, 35, 57 de la sentencia de segunda instancia.

SEXTO: Mientras EN EL TRIBUNAL se resolvía el recurso de apelación a la Sentencia de Primera Instancia, el señor JOSE SAMUEL GONZALEZ, QUIEN FUE CONDENADO DENTRO DEL MISMO PROCESO, realizó solicitud a través de Juez de Garantías, para que le entregaran las carpetas, libretas y computadores EXTRAVIADOS por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

La Juez se declaró impedida por falta de competencia y dio trámite al Tribunal para que se remitiera al Magistrado Ponente encargado de sustanciar la decisión de Segunda Instancia, *solicitud que no fue resuelta por este alto Tribunal*, pero sí profirió fallo que CONFIRMO lo decidido en Primera Instancia.

SEPTIMO: La accionada, reconoció en sentencia de Segunda Instancia (folios 34, 35, 57) que existió pérdida de elementos, pero aun así CONFIRMO el Fallo de Primera Instancia que se fundamentó teniendo como pruebas, los testimonios (folios 71,75,78,82,83,84,86, sentencia segunda instancia) que hicieron referencia a la información que contenían los computadores, pero dicha información no pudo ser controvertida por la defensa en el momento procesal, VULNERANDO MI DERECHO A LA DEFENSA, concomitante con el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

CASO CONCRETO

Son TRES las actuaciones a resaltar y que configura la vulneración a mi Derecho Fundamental del Debido Proceso.

LA PRIMERA: Se configuró al CONFIRMAR EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, a pesar de reconocer (folios 53 y 54 sentencia segunda instancia) le subsana la deficiencia (ausencia total para el caso) en la exposición de los hechos jurídicamente relevantes en el escrito de acusación, carga que debía haber cumplido la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, conforme a la norma y la jurisprudencia, es un hecho notorio que el ente acusador se limitó a narrar una serie de hechos cargados de supuestos y apreciaciones subjetivas que además carecen de congruencia, ignorando la Ley 906 de 2004 artículo 337 núm. 2º y el precedente, *véase en el numeral 4º del escrito de acusación PARRAFOS 3º, 7º, 12º*

LA SEGUNDA: Se configuró al CONFIRMAR EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, que cercenó mi derecho a la defensa, en lo relacionado a poder controvertir los testimonios que hicieron los testigos, sobre la supuesta información que contenían los computadores extraviados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION y que si se tuvieron en cuenta, para valorar y establecer mi culpabilidad que desencadenó en condena (reconocimiento que hizo el fallador de segunda instancia (folios 71,75,78,82,83,84,86)

LA TERCERA: Se configuró al CONFIRMAR EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, sin haber resuelto la solicitud hecha por el señor SAMUEL GONZALEZ, sobre la pérdida de los computadores y demás elementos en manos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, allí se había podido evidenciar carencia de pruebas que hubieran podido cambiar el sentido del fallo.

JURISPRUDENCIA

1. SENTENCIA SP3168-2017:

1.1 «El concepto de hecho jurídicamente relevante»

Este concepto fue incluido en varias normas de la Ley 906 de 2004. Puntualmente, los artículos 288 y 337, que regulan el contenido de la imputación y de la acusación, respectivamente, disponen que en ambos escenarios de la actuación penal la Fiscalía debe hacer “una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes”

“...si se avizora una hipótesis de coautoría, en los términos del artículo 29, inciso segundo, del Código Penal, se debe consultar el desarrollo doctrinario y jurisprudencial de esta figura, en orden a poder diferenciarla de la complicidad, del favorecimiento, etcétera.”

“...También suele suceder que en el acápite de “hechos jurídicamente relevantes” sólo se relacionen “hechos indicadores”, o se haga una relación deshilvanada de estos y del contenido de los medios de prueba.

Estas prácticas inadecuadas generan un impacto negativo para la administración de justicia.”

“...Lo que se quiere resaltar es la responsabilidad que tiene la Fiscalía General de la Nación de precisar cuáles son los hechos que pueden subsumirse en el respectivo modelo normativo, lo que implica definir las circunstancias de tiempo y lugar, la conducta (acción u omisión) que se le endilga al procesado; los elementos estructurales del tipo penal, etcétera...”

“... Lo que resulta inadmisibles es que se confundan los hechos jurídicamente relevantes con la información que sirve de sustento a la respectiva hipótesis”

...”(v) la falta de claridad de la imputación y la acusación puede privar al procesado de la posibilidad de ejercer adecuadamente su defensa...”

PETICION

PRIMERA: Que por favor se AMPARE mi DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, vulnerado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA PENAL, A través de violación indirecta de la ley sustancial, por error de hecho en la modalidad de falso raciocinio, y se ordene a la accionada el respeto a mis derechos fundamentales que solo se interrumpe, REVOCANDO EL FALLO DE SEGUNDA Y PRIMERA INSTANCIA, por HABERSE CONFIGURADO defecto factico y defecto sustancial.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Escrito de acusación.
2. Copia de los folios 34,35,53,54,57,71,75,78,82,83,84,86,98,99 sentencia de segunda instancia.

PETICION ESPECIAL

Por favor SOLICITAR al señor JOSE SAMUEL GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 7.174.381, celular 3228503002, que presente AL DESPACHO, copia de la solicitud de audiencia ante Juez de Garantías donde reclamó la entrega de los elementos perdidos (computadores, carpetas y libretas), además el acta de la audiencia donde la Juez

de Garantías se declaró sin competencia, y envió al Tribunal Superior Sala Penal, para que resolviera.

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto al despacho que no he radicado acción de tutela anteriormente por los mismos hechos

NOTIFICACIONES

Recibo comunicaciones, en la Calle 46 No 39-46 Apto 1302 Edificio HARVY Barrio Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: pbarajasn@gmail.com celular 3112297091.

Cordialmente,



POMPILO BARAJAS NIÑO
C.C. 13.808.826

563

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 1 de 18

DETENIDO SI xx NO ()
CON ALLANAMIENTO SI NO (X)

Departamento SANTANDER Municipio BUCARAMANGA Fecha 11/04/2016 Hora:

1	4	0	0
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

6	8	0	0	1	6	0	0	8	7	7	7	2	0	1	4	0	0	0	3	6	
Dpto.				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año		Consecutivo			

2. Delitos:

Delitos.	Código			
1. CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO	3	4	0	
2. ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES	3	2	7	
3. ESTAFA AGRAVADA	2	4	6	
4. EMISIÓN Y TRASFERENCIA ILEGAL DE CHEQUE. AGRAVADO	2	4	8	

3. Identificación e Individualización de los acusados:

DATOS DEL INDICIADO O INVESTIGADO NO. 1																			
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		c.e.		otro		No.	7,174,381									
Expedido en	Departamento:							Municipio:											
Nombres:	JOSE SAMUEL							Apellidos:							GONZALEZ RUIZ				
Apodo:								Estado Civil							CASADO				
Capturado	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	Lugar	Ciudadela Comfenalco, Anillo Vial N°. 19-226, Torre 5 - Apartamento 201- Floridablanca Santander,					Fecha	0	5	1	2	2	0	1	5
Lugar de notificación																			
Dirección:	Anillo Vial N°. 19-226, Torre 5 - Apartamento 201-							Barrio:							Ciudadela Comfenalco,				
Departamento:	SANTANDER							Municipio:							FLORIDABLANCA				
Teléfono:								Correo electrónico:											
Datos de los Padres																			
Nombres:	RAMIRO							Apellidos:							GONZALEZ FRANCO				
Nombres:	ANA JOAQUINA							Apellidos:							RUIZ GUIZA				
Datos de la Defensa																			
Tiene asignado defensor?	NO	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	Público:		Privado		LT	12 ABR 2016									
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		c.e.		otro		No.										

Centro de Servicios Judiciales
 Juzgados Federales de Bucaramanga
 Sistema Acusatorio Penal
 12 ABR 2016
 S.O.P.

568

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 2 de 18

Expedido en	Departamento:		Municipio:	
Nombres:	PLUTARCO ANTONIO		Apellidos:	ESTEPA PARRA
Lugar de notificación				
Dirección:	CALLE 7 # 7-81		Barrio:	
Departamento:	BOYACA		Municipio:	BELEN
Teléfono:	3112933398	Correo electrónico:		

• DETENIDO ACTUALMENTE EN LA CÁRCEL MODELO DE BUCARAMANGA

DATOS DEL INDICIADO O INVESTIGADO NO. 2																		
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		c.e.		otro		No.	79.442.187								
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ										
Nombres:	JOSÉ VICENTE					Apellidos:	LIZCANO RODRIGUEZ											
Apodo:						Estado Civil	CASADO											
Capturado	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO		Lugar	CENTRO COMERCIAL ÚNICO NEIVA			Fecha	0	5	1	2	2	0	1	5	
Lugar de notificación																		
Dirección:	CALLE 25 NO. 68^a-70 APTO. 813 TORRE 4					Barrio:												
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ											
Teléfono:						Correo electrónico:												
Datos de los Padres																		
Nombres:	JOSE VICENTE					Apellidos:	LIZCANO											
Nombres:	GLORIA					Apellidos:	RODRIGUEZ											
Datos de la Defensa																		
Tiene asignado defensor?	NO	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	Público:		Privado		LT									
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		c.e.		otro		No.									
Expedido en	Departamento:						Municipio:											
Nombres:	MARIA					Apellidos:	VELANDIA CELY											
Lugar de notificación																		
Dirección:	CARRERA 15 # 119-73-OFICINA 504					Barrio:	BOGOTA D.C.											
Departamento:						Municipio:												
Teléfono:	3134186041					Correo electrónico:												

• DETENIDO ACTUALMENTE EN LA CÁRCEL MODELO DE BUCARAMANGA

565

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 3 de 18

DATOS DEL INDICIADO O INVESTIGADO NO. 3																
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	c.e.	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>	No.	8,164,178						
Expedido en	Departamento: CUNDINAMARCA				Municipio: BOGOTÁ											
Nombres:	JUAN DAVID				Apellidos: GIRALDO POSADA											
Apodo:					Estado Civil: CASADO											
Capturado	SI	NO	Lugar	CRA. 42 C CALLE 90 ESQUINA - VIA PÚBLICA				Fecha	0	6	1	2	2	0	1	5
Lugar de notificación																
Dirección:	CRA. 42 G NO. 90-67 APTO. 3C				Barrio: EL TAVOR											
Departamento:	ATLANTICO				Municipio: BARRANQUILLA											
Teléfono:					Correo electrónico:											
Datos de los Padres																
Nombres:	VICENTE				Apellidos: GIRALDO											
Nombres:	MARTA				Apellidos: POSADA											
Datos de la Defensa																
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	<input type="checkbox"/>	Privado	<input type="checkbox"/>	LT	<input type="checkbox"/>								
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	c.e.	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>	No.							
Expedido en	Departamento:				Municipio:											
Nombres:	EDILBERTO				Apellidos: CORREDOR ROPERO											
Lugar de notificación																
Dirección:	CARRERA 54 # 68-196 LOCAL 205				Barrio:											
Departamento:	ATLANTICO				Municipio: BARRANQUILLA											
Teléfono:	3004634256															

- DETENIDO ACTUALMENTE EN LA CÁRCEL MODELO DE BUCARAMANGA

* DATOS DEL INDICIADO O INVESTIGADO 4												
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	c.e.	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>	No.			
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:				Municipio:					
Nombres:	MARTIN				Apellidos: GAMBOA							
Apodo:	Lugar de Nacimiento:				Fecha:							
Lugar de notificación												
Dirección:	PEATONAL 21 CASA 1 SEGUNDO PISO				Barrio: CRISTAL ALTO LUZ DE SALVACION							

564

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 4 de 18

Departamento:	SANTANDER	Municipio:	BUCARAMANGA
Teléfono:		Correo electrónico:	
Datos de los padres			
Nombres de la madre:		Apellidos:	
Nombres del padre :		Apellidos:	
Capturado?	SI NO <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha	D M A Hora:
Lugar de la captura :			
Datos de la Defensa			
Tiene asignado defensor?	NO SI	Público:	Privado LT
Tipo de documento:	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> Pas. c.e. otro No.		
Expedido en	Departamento:	Municipio:	
Nombres:	CESAR ARNULFO	Apellidos:	PINILLA OREJARENA
Lugar de notificación			
Dirección:	CALLE 35 # 29-36 INT. 902	Barrio:	
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:	3123054348		

• EN LIBERTAD

* DATOS DEL INDICIADO O INVESTIGADO 5			
Tipo de documento:	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> Pas. c.e. otro No.	94.425.095	
Expedido en	País: COLOMBIA	Departamento:	Municipio:
Nombres:	EDWIN ALEXANDER	Apellidos:	ALZATE MONTOYA
Apodo:	Lugar de Nacimiento:	Fecha:	
Lugar de notificación			
Dirección:	CARRERA 49 C # 99-30 APTO 701 BLOQUE 1 EDIFICIO EL ESCORPION	Barrio:	VILLA SANTOS
Departamento:	ATLANTICO	Municipio:	BARANQUILLA
Teléfono:		Correo electrónico:	
Datos de los padres			
Nombres de la madre:		Apellidos:	
Nombres del padre :		Apellidos:	

563

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 5 de 18

Capturado?	SI	NO	X	Fecha	D			M			A				Hora:
Lugar de la captura:															

Datos de la Defensa															
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado		LT								
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		otro		No.						
Expedido en	Departamento:										Municipio:				
Nombres:	EDILBERTO					Apellidos:					CORREDOR ROPERO				
Lugar de notificación															
Dirección:	CARRERA 54 # 68-196 LOCAL 205										Barrio:				
Departamento:	ATLANTICO					Municipio:					BARRANQUILLA				
Teléfono:	3004634256														

• DETENIDO ACTUALMENTE EN LA CÁRCEL MODELO DE BARRANQUILLA

* DATOS DEL INDICIADO O INVESTIGADO 6																				
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		otro		No.	13.808.826										
Expedido en	País: COLOMBIA			Departamento:			SANTANDER			Municipio: GUACA										
Nombres:	POMPILIO					Apellidos:					BARAJAS NIÑO									
Apodo:	Lugar de Nacimiento:			Fecha:																
Lugar de notificación																				
Dirección:	CALLE 46 # 39-46 APTO 1302										Barrio:					CABECERA DEL LLANO				
										EDIFICIO HARVY										
Departamento:	SANTANDER					Municipio:					BUCARAMANGA									
Teléfono:	Correo electrónico:																			
Datos de los padres																				
Nombres de la madre:											Apellidos:									
Nombres del padre:											Apellidos:									
Capturado? SI NO X Fecha D M A Hora:																				
Lugar de la captura:																				
Datos de la Defensa																				
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado		LT													
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		otro		No.											
Expedido en	Departamento:										Municipio:									
Nombres:	GUSTAVO ADOLFO					Apellidos:					TAPIAS									

562

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 6 de 18

Lugar de notificación			
Dirección:	CARRERA 13# 35-10 OFICINA 403 EDIFICIO EL PLAZA	Barrio:	
Departamento:	SANTANDER	Municipio:	BUCARAMANGA
Teléfono:			

- DETENIDO ACTUALMENTE EN SU DOMICILIO

APODERADO DE VICTIMAS 1							
Calidad en que se cita:	ABOG ADO	Investigador	Testigo	Otro	Cuál?		
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	c.e.	otro	No.	23.782.151	
Expedido en	País:	Departamento:		Municipio:			
Nombres:	MONICA LILIANA		Apellidos:	SUA HERNANDEZ			
Lugar de notificación							
Dirección:				Barrio:			
Departamento:				Municipio:			
Teléfono:	3132758688		Correo electrónico:				

APODERADO DE VICTIMAS 2							
Calidad en que se cita:	Perito	Investigador	Testigo	Otro	Cuál?		
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	c.e.	otro	No.		
Expedido en	País:	Departamento:		Municipio:			
Nombres:	WILSON JOSE		Apellidos:	SANCHEZ CAMARGO			
Lugar de notificación							
Dirección:				Barrio:			
Departamento:				Municipio:			
Teléfono:	3202314477		Correo electrónico:				

APODERADO DE VICTIMAS 3									
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		c.e.		otro	No.	TP. 159686
Expedido en	País:	COLOMBIA		Departamento:	SANTANDER		Municipio:		
Nombres:				Apellidos:					
Protección Constitucional Reforzada	Si		No	<input checked="" type="checkbox"/>	Cual?:				
Lugar de residencia									
Dirección:	CARRERA 29 NO 19-62			Barrio:	SAN ALONSO				
Departamento:				Municipio:	BUCARAMANGA				

567

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 7 de 18

Teléfono:		Correo electrónico:	
Datos apoderado de la Víctima			
Nombres:	LIZETH JOHANA	Apellidos:	RODRIGUEZ RUEDA
C.C.		T.P.	
Dirección			
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:	3175141804	Correo electrónico:	

4. Fundamento de la acusación (Fáctico)

LOS HECHOS SE ORIGINAN DESDE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013 SE INSTALAN EN EL FRIGORIFICO RIOFRIO EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, LOS INDICIADOS **JOSE SAMUEL GONZALEZ RUIZ, JOSE VICENTE LIZCANO RODRIGUEZ Y MARTIN GAMBOA** CREANDO UNA EMPRESA DE COMPRA DE GANADO EN PIE PARA SER SACRIFICADO AHÍ MISMO EN ESE FRIGORIFICO Y SER VENDIDO A TERCERAS PERSONAS YA LA RES EN CANAL, ES DECIR SACRIFICADA Y PREPARADA EN FRIJO PARA SU VENTA Y CONSUMO FINAL.

PARA EL MONTAJE DE ESTA EMPRESA **SAMUEL GONZALEZ RUIZ Y JOSE VICENTE LIZCANO RODRIGUEZ** CONTRATAN UN STAFF DE PERSONAL COMPUESTO POR **ELUDYS ISABEL GUERRERO RODRIGUEZ**, COMO SECRETARIA AUXILIAR CONTABLE Y ADMINISTRATIVA; SU HERMANA **ELEDYS ISABEL GUERRERO RODRIGUEZ** COMO CONTADORA PÚBLICA; **PAOLA NAVARRO**, COMO **FACTURADORA**; **CRISTIAN RAMIREZ**, MÉDICO VETERINARIO QUIEN REVISABA EL GANADO COMPRADO Y **CARLOS GARCIA** CONDUCTOR.

HASTA AHÍ TODO EN APARIENCIA NORMAL, EXCEPTO PORQUE PARA LA ADQUISICIÓN DEL GANADO ESTA INCIPIENTE EMPRESA SE HACE PASAR POR MIEMBROS DEL **GRUPO OLIMPICA DE BARRANQUILLA**, AUTODENOMINANDOSE **GANADERÍAS OLÍMPICA**, LO QUE LES PERMITE POSICIONARSE EN EL SECTOR COMO UNA EMPRESA RESPETABLE, DE GRÁN PRESTIGIO Y RESPALDO FINANCIERO.

ESTAS PERSONAS COMIEZAN A ADQUIRIR GRANDES CANTIDADES DE SEMOVIENTES QUE SON PAGADAS EN EFECTIVO Y DE UN SOLO CONTADO, LO QUE SUMADO A LOS PRECIOS SUPERIORES A LOS FIJADOS PARA LA FECHA EN EL MERCADO, (TODOS LOS EMPLEADOS ENTREVISTADOS - REFIEREN EL PAGO DEL KILO ENTRE 100 Y 150 PESOS POR ENCIMA DEL PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO), PERMITEN SEDUCIR Y LLAMAR LA ATENCIÓN RAPIDAMENTE DE LOS GANADEROS QUIENES AVIDAMENTE HACEN COLA PARA VENDERLES A ESTOS SEÑORES, SEGÚN PALABRAS DE SUS PROPIOS EMPLEADOS.

YA A FINALES DEL MÉS DE FEBRERO DE 2014 COMIENZAN A PERDIR CRÉDITO A LOS GANADEROS, GIRANDOLES CHEQUES PARA SER COBRADOS A OCHO Y QUINCE DIAS, LOS CUALES SON DEVUELTOS REITERATIVAMENTE POR CARENCIA DE FONDOS, SITUACIÓN QUE AGOTA LA PACIENCIA DE LOS PROVEEDORES GENERANDO LA JUSTA RECLAMACIÓN DE SUS DINEROS A TRAVÉS DE DENUNCIAS PENALES AL ADVERTIR QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE UN ENGAÑO.

560

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 8 de 18

ANTE ESTA SITUACIÓN EL PRIMERO EN EVADIRSE ES **JOSE VICENTE LIZCANO**, QUIEN NO VUELVE MÁS A LA OFICINA Y LE REFIERE A LA AUXILIAR CONTABLE QUE VA A RECOGER SU DINERO Y SE VÁ A RETIRAR DE LA SOCIEDAD.

YA EL 24 DE FEBRERO Y ANTE LA SUSPUESTA RETIRADA DEL SEÑOR LIZCANO, LLEGA UN NUEVO SOCIO DENOMINADO **POMPILIO BARAJAS NIÑO**, Y SE CREA UNA NUEVA EMPRESA A LA QUE DENOMINAN **CARVISAN**, DE LA CUAL TAMBIÉN HACE PARTE **MARTIN GAMBOA** MANO DERECHA DE SAMUEL GONZALEZ EN SUS NEGOCIOS.

AQUÍ ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LAS COMPRAS DE GANADO EN PIE A LOS GANADEROS DE LA REGIÓN, LAS HACIAN LOS INDICIADOS A NOMBRE DE **OLIMPICA GANADO** CON NÚMERO DE NIT IDENTICO AL DE LA CÉDULA DE JOSE SAMUEL GONZALEZ, TAL Y COMO SE PUEDE VERIFICAR CON LOS NUMEROSOS COMPROBANTES DE COMPRA Y EGRESO APORTADOS POR LAS HERMANAS GUERRRERO RODRIGUEZ, Y TAMBIÉN APORTADOS POR LAS VÍCTIMAS.

YA EN PODER DE ELLOS EL GANADO Y LUEGO DE SU SACRIFICIO, LOS CANALES SALIAN PARA LA VENTA A NOMBRE DE **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE GRANOS Y ACEITES JS (JOSÉ SAMUEL)**, O A NOMBRE DEL MISMO JOSE SAMUEL GONZALEZ RUIZ, CANALES QUE EN SU GRÁN MAYORÍA FUERON ADQUIRIDOS EN BARRANQUILLA POR **INVERSIONES ALZATE SAS**. EMPRESA DE PROPIEDAD DE **EDWIN ALEXANDER ALZATE Y JUAN DAVID GIRALDO POSADA**.

A FINALES DE ABRIL SE INICIA EL PROCESO DE EVASIÓN DE LOS AQUÍ INDICIADOS, COMENZANDO POR AUSENCIAS POR CORTO TIEMPO DE SAMUEL GONZALEZ, LUEGO SÓLO SE COMUNICABAN CON LOS EMPLEADOS DE LA OFICINA POR TELÉFONO Y AL FINAL DESAPARECEN TOTALMENTE DEJANDO A LOS EMPLEADOS SIN SUS RESPECTIVOS PAGOS SALARIALES Y PRESTACIONALES, Y A LOS GANADEROS QUE LE HABÍAN PROVEIDO GRANDES CANTIDADES DE GANADO, CON LOS CHEQUES GIRADOS Y SIN FONDOS ADEUDANDOLES ALTISIMAS SUMAS DE DINERO QUE SE TOTALIZAN EN CERCA DE **5.500 MILLONES DE PESOS**.

LAS VICTIMAS COMIENZAN A FORMULAR LAS RESPECTIVAS DENUNCIAS, LAS CUALES CURSAN DE MANERA INDEPENDIENTE EN CADA DESPACHO FISCAL; PERO AL VER LA SIMILITUD DE CIRCUNSTANCIAS, EL IDENTICO MODUS OPERANDI E IDENTIDAD DE LOS DENUNCIADOS, ESTAS SE CONEXAN EN UNA SÓLA CUERDA PROCESAL QUE CURSA ACTUALMENTE EN LA **FISCALIA SEPTIMA ESPECIALIZADA**.

CON BASE EN LO ANTERIOR SE PUDO ESTABLECER QUE LOS INDICIADOS A TRAVÉS DE MANIOBRAS FRAUDULENTAS Y ENGAÑOSAS, TENIAN MONTADA UNA RED DE ESTAFA DONDE A TRAVÉS DE PRECIOS ATRACTIVOS INCITABAN A LA VENTA DE GRANDES CANTIDADES DE GANADO, GIRANDO CHEQUES SIN FONDOS, BAJO UNA ESTRUCTURA CRIMINAL QUE CAPTABA ALTAS SUMAS DE DINERO, DEFRAUDACIONES QUE SUMADAS LAS 12 PRIMERAS DENUNCIAS FORMULADAS, TOTALIZAN **\$ 4,269,552,769,00**; INCURRIENDO CON SU ACTUAR PROBABLEMENTE EN LAS CONDUCTAS DE ESTAFA EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO; EMISIÓN ILEGAL DE CHEQUES; CONCIERTO PARA DELINQUIR Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES.

TAMBIÉN SE PUDO CONOCER QUE PARALELAMENTE LOS MISMOS INDICIADOS LO VENDÍAN EN BARRANQUILLA Y OTRAS CIUDADES, A UN PRECIO MENOR, GENERANDO UNA DINAMICA AGIL DE CAPTACIÓN DE GRANDES SUMAS DE DINERO, CUYAS **OPERACIONES TOTALIZAN**

559

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 9 de 18

\$11.500 MILLONES APROXIMADAMENTE, DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A INVERSIONES ALZATE SAS. ES AQUÍ DONDE SE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN DE **JUAN DAVID GIRALDO POSADA** COMO SOCIO DE ESTA FIRMA, AL HABER SIDO LA PERSONA QUE COORDINÓ Y ESTABA AL FRENTE DE LAS COMPRAS DE CANALES PROVENIENTES DE BUCARAMANGA, EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A TRAVÉS DE LA FIRMA INVERSIONES ALZATE EN COMPAÑÍA DE **EDWIN ALEXANDER ALZATE** SU REPRESENTANTE LEGAL.

DE LAS VISITAS REALIZADAS POR EL GRUPO ANTICORRUPCIÓN DEL CTI, COMPUESTO POR PERITOS CONTADORES EXPERTOS EN DELITOS FINANCIEROS, SE CONCLUYÓ QUE DE ESTA FIRMA VIOLABAN FLAGRANTEMENTE TODAS LAS DISPOSICIONES CONTABLES, TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS, **SIN QUE TUVIERAN EN SU PODER, -NO EXISTEN- LOS RESPECTIVOS E IDONEOS SOPORTES FINANCIEROS DEL PAGO DE TODAS LAS TRANSACCIONES REALIZADAS CON IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE GRANOS Y ACEITES JS (JOSÉ SAMUEL), Y/O JOSE SAMUEL GONZALEZ RUIZ**, EN UN CLARO Y TÍPICO COMPORTAMIENTO DE LAVADO DE ACTIVOS.

ESTA TOTAL AUSENCIA DE DOCUMENTOS IDONEOS QUE PERMITIERAN COMPROBAR QUE EFECTIVAMENTE INVERSIONES ALZATE NO REALIZÓ EL PAGO, GIRO, CONSIGNACIÓN O TRASFERENCIA ALGUNA (EXCEPTO UN PAGO POR 30 MILLONES DE PESOS) A JOSÉ SAMUEL GONZALEZ RUIZ Y/ IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE GRANOS Y ACEITES JS, SE VERIFICÓ AÚN MÁS CUANDO NUEVAMENTE DICHA EMPRESA FUE VISITADA EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 POR PARTE DE LA FISCALÍA DE BUCARAMANGA, CON EL FÍN DE ESTABLECER SI A ESA FECHA SE CONTABA CON ALGUNOS DOCUMENTOS QUE DEMOSTRARAN EL PAGO DE ESA ALTA CIFRA. NO OBSTANTE NO POSEÍAN DICHS SOPORTES CONTABLES- NUNCA LOS HAN POSEÍDO- SI NO QUE AL ENTREVISTAR A VARIOS PROFESIONALES DE CONTADURÍA, QUE EN SU MOMENTO Y ACTUALMENTE FUNGÍAN COMO CONTADORES Y REVISORES FISCALES DE ESA FIRMA, FUERON COINCIDENTES EN AFIRMAR QUE ESAS OPERACIONES COMERCIALES LAS REALIZABAN EDWIN ALZATE Y JUAN DAVID GIRALDO DE MANERA AISLADA E INDEPENDIENTE, SIN QUE ELLOS PUDIERAN ENTERARSE DE SU MANEJO CONTABLE Y MUCHO MENOS DE CONTAR CON LOS DEBIDOS SOSPORTES PARA QUE HICIERAN PARTE DE LA EMPRESA.

TAMBIÉN SE DESTACA QUE EN COMISIÓN REALIZADA A LA CIUDAD DE MEDELLÍN POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA FGN, SE EVIDENCIÓ QUE LA FIRMA **INVERSIONES ALZATE GIRALDO SAS**, TAN SÓLO REALIZÓ UNAS POCAS NEGOCIACIONES CON DISTRIBUIDORES MENORES DE CARNE EN ESA CIUDAD, CUYOS MONTOS NO SUPERAN LOS 100 MILLONES DE PESOS, PERO SI SE LOGRÓ ADVERTIR QUE LOS PRECIOS DE VENTA DE CARNE EN CANAL FACTURADOS POR INVERSIONES ALZATE GIRALDO SAS, A LOS DISTRIBUIDORES DE MEDELLÍN, ALGUNOS ESTUVIERON ALREDEDOR DE **\$5.800.00 KILO/CARNE CANAL**, PRECIO QUE FUE EL MISMO TASADO EN LA OPERACIÓN REALIZADA ENTRE JOSÉ SAMUEL GONZALEZ RUIZ E INVERSIONES ALZATE GIRALDO SAS. ES DECIR **NO SE APRECIA NINGUNA GANANCIA**, ESTO SIN TENER EN CUENTA LOS COSTOS OPERACIONALES DEL TRANSPORTE DEL PRODUCTO ENTRE BUCARAMANGA- BARRANQUILLA Y BARRANQUILLA – MEDELLÍN, LO QUE RATIFICARÍA LA EXISTENCIA DE UNA OPERACIÓN COMERCIAL A PERDIDA, QUE EN ESTOS VOLUMENES (\$11.200.000.000.00) PERMITIRÍA PERCIBIR UNA PROBABLE

558

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 10 de 18

ACTIVIDAD DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES EN CONEXIDAD CON LA DE **LAVADO DE ACTIVOS** POR PARTE DE ESTA SOCIEDAD COMERCIAL DE BARRANQUILLA YA MENCIONADA.

CON TODAS ESTAS EVIDENCIAS ESTA FISCALÍA ACUDIÓ ANTE UN JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS DONDE SE EXPIDIERON LAS SEIS ORDENES DE CAPTURA A TODOS LOS INVOLUCRADOS, HACIENDOSE EFECTIVA LAS DE **JOSE SAMUEL GONZALEZ RUIZ** EN BUCARAMANGA Y LA DE **JOSÉ VICENTE LIZCANO RODRIGUEZ** EN NEIVA EL 05 DE DICIEMBRE; LA DE **MARTIN GAMBOA** AL DÍA SIGUIENTE EN BUCARAMANGA Y ESE MISMO 6 DE DICIEMBRE EN BARRANQUILLA SE DETIENE A **JUAN DAVID GIRALDO POSADA**. POR SU PARTE **EDWIN ALZATE MONTOYA** ES DETENIDO EN SINCELEJO, SUCRE EL 9 DE DICIEMBRE. FINALMENTE **POMPILIO BARAJAS NIÑO** SE PRESENTA EL 30 DE DICIEMBRE EN LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA EN BUCARAMANGA.

LAS PRIMERAS CUATRO PERSONAS (**JOSE SAMUEL GONZALEZ RUIZ**, **JOSÉ VICENTE LIZCANO RODRIGUEZ**, **MARTIN GAMBOA** Y **JUAN DAVID GIRALDO POSADA**) FUERON LLEVADOS ANTE EL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2015, DONDE SE LE IMPUTARON LAS CONDUCTAS PENALES DE **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, EN CONCURSO HETEROGENEO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES; EN CONCURSO CON ESTAFA AGRAVADA Y EMISIÓN Y TRASFERENCIA ILEGAL DE CHEQUE AGRAVADO**, CARGOS QUE NO FUERON SON ACEPTADOS POR LOS IMPUTADOS. TODAS ESTAS PERSONAS FUERON COBIJADAS CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO INTRAMURAL, EXCEPTO **MARTIN GAMBOA** QUE QUEDÓ EN LIBERTAD. LA AUDIENCIA TERMINÓ EL 09 DE DICIEMBRE A LAS 09:20 P.M.

POR SU PARTE **EDWIN ALZATE MONTOYA** FUE LLEVADO ANTE EL JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2015, IMPUTÁNDOSELE LAS CONDUCTAS DE **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, EN CONCURSO HETEROGENEO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES; EN CONCURSO CON ESTAFA AGRAVADA**, SIN QUE ACEPTARA CARGOS, IMPONIÉNDOSELE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN DOMICILIARIA, LA CUAL FUE APELADA POR LA FISCALÍA Y REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS, SIENDO REVOCADA EL PASADO 26 DE FEBRERO POR EL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO, ORDENANDO SU INTERNACIÓN EN UN CENTRO RECLUSORIO DEL INPEC.

FINALMENTE EL SEÑOR **POMPILIO BARAJAS NIÑO** FUE LLEVADO ANTE EL JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA AMBULANTE, IMPUTÁNDOSELE LOS DELITOS DE **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, EN CONCURSO HETEROGENEO CON ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES; EN CONCURSO CON ESTAFA AGRAVADA**. NO ACEPTÓ CARGOS Y FUE PRIVADO DE LA LIBERTAD CON DETENCIÓN DOMICILIARIA.

557

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 11 de 18

5. Calificación Jurídica:

De conformidad a los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, la Fiscalía considera en grado de probabilidad que los imputados:

- a. JOSE SAMUEL GONZALEZ RUIZ
- b. JOSÉ VICENTE LIZCANO RODRIGUEZ
- c. MARTIN GAMBOA
- d. JUAN DAVID GIRALDO POSADA
- e. EDWIN ALZATE MONTOYA
- f. POMPILIO BARAJAS NIÑO

Son COAUTORES a titulo de dolo de los delitos descritos en el Libro Segundo así:

A.

TITULO XII
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA
CAPITULO II

Del Concierto, el Terrorismo, las Amenazas y la Instigación

Artículo 340. Modificado por el art. 8, Ley 733 de 2002 , Modificado por el art. 19, Ley 1121 de 2006. **CONCIERTO PARA DELINQUIR.** Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de OCHO (8) a DIECIOCHO (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700), hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto o la asociación para delinquir.

B. EN CONCURSO HETEROGENEO CON:

TITULO X
DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO SOCIAL
CAPITULO QUINTO

Del lavado de activos

Artículo 327. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES. El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado,

556

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 12 de 18

derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con el aumento de la Ley 890 de 2004 queda la pena con un mínimo de: 8 años a 15 años

**EN DEFINITIVA LA PENA QUEDA ASI:
PRISIÓN DE: 8 AÑOS A 15 AÑOS**

C. EN CONCURSO HETEROGENEO CON:

TITULO VII

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO CAPITULO TERCERO De la estafa

Artículo 246. ESTAFA. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para sí o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado.

La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con el aumento de la Ley 890 de 2004 queda la pena con un mínimo de: 2 años 8 meses a 12 años, y multa de 66,66 a 1.500 s.m.m.l.v.

CAPITULO NOVENO

Disposiciones comunes a los capítulos anteriores

Artículo 267. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. Las penas para los delitos descritos en los capítulos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa:

1. Sobre una cosa cuyo valor fuere superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que siendo inferior, haya ocasionado grave daño a la víctima, atendida su situación económica.

EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO

555

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 13 de 18

EN DEFINITIVA LA PENA QUEDA ASI:

PRISIÓN DE: 42.6 A 216 MESES
MULTA DE: 88.8 A 324 S.M.M.L.V.

D. EN CONCURSO HOMOGENEO CON:

CAPITULO CUARTO
Fraude mediante cheque

Artículo 248. EMISIÓN Y TRANSFERENCIA ILEGAL DE CHEQUE. El que emita o transfiera cheques sin tener suficiente provisión de fondos, o quien luego de emitirlo diere orden injustificada de no pago, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

La acción penal cesará por pago del cheque antes de la sentencia de primera instancia.

La emisión o transferencia de cheque posdatado o entregado en garantía no da lugar a acción penal.

No podrá iniciarse la acción penal proveniente del giro o transferencia del cheque, si hubieren transcurrido seis meses, contados a partir de la fecha de la creación del mismo, sin haber sido presentado para su pago.

La pena será de multa cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con el aumento de la Ley 890 de 2004 queda la pena con un mínimo de: 1 año 4 meses a 4 años 7 seis meses.

CAPITULO NOVENO

Disposiciones comunes a los capítulos anteriores

Artículo 267. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. Las penas para los delitos descritos en los capítulos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa:

1. Sobre una cosa cuyo valor fuere superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que siendo inferior, haya ocasionado grave daño a la víctima, atendida su situación económica.

EN DEFINITIVA LA PENA QUEDA ASI:

SSY

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	<i>ESCRITO DE ACUSACIÓN</i>	Versión: 02 Página 14 de 18

PRISIÓN DE: 21.3 MESES A 81 MESES

6. * Datos de la víctima:

DR. WILSON JOSE SANCHEZ CAMARGO
Calle 36 # 12-61 oficina 203 Edif. Marte
Celular: 320-2314477

1. MARTHA PATIÑO DE GUARGUATI
Frigorífico Rio Frio Floridablanca
Tel: 3162447951

DRA. MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ
Carrera 29 # 19-62 B. San Alonso
Tel: 31358116414

1. PABLO ANTONIO SANCHEZ ALFONSO
Tel: 3183350310
2. OSCAR REYNALDO ACEVEDO URIBE
Tel: 3164985868

DRA. LIZETH JOHANA RODRIGUEZ RUEDA
Calle 35 # 12-31 Apta-estudio 305 Edif. Calle real
Tel: 3175141804

1. RONALD FABIAN NUMA ALVAREZ
2. RODOLFO POSADA MENDEZ
Tel: 3502808059
3. FABIAN MAURICIO ALVAREZ AREVALO
Tel: 3162695202
4. RAMON DARIO ARIZA ARIZA
5. NAUN NUMA ALVAREZ
6. OSMAN SALAZAR DEL REAL
7. CECILIA NIÑO DE VARGAS
8. NESTOR OVALLE ZULETA

553

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 15 de 18

- 9. WILLIAN PICO
- 10. JAIRO BLANCO GUERRERO
- 11. MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ
- 12. ALONSO TORRES FUENTES
- 13. VICTOR HUGO BLANCO GUERRERO

7. Bienes Vinculados SI (X) NO _____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

1. EMP/EF/ILO

1. TESTIGOS

No.	Nombre del Testigo	Ubicación
	VICTIMAS	
	ABOGADA LIZETH RODRIGUEZ	
1.	RONALD FABIAN NUMA ALVAREZ	POR INTERMEDIO DE LA FISCALÍA
2.	RODOLFO POSADA MENDEZ	POR INTERMEDIO DE LA FISCALÍA
3.	FABIAN MAURICIO ALVAREZ AREVALO	POR INTERMEDIO DE LA FISCALÍA
4.	RAMON DARIO ARIZA ARIZA	POR INTERMEDIO DE LA FISCALÍA
5.	NAUN NUMA ALVAREZ	POR INTERMEDIO DE LA FISCALÍA
6.	OSMAN SALAZAR DEL REAL	POR INTERMEDIO DE LA FISCALÍA
7.	CECILIA NIÑO DE VARGAS	POR INTERMEDIO DE LA FISCALÍA
8.	NESTOR OVALLE ZULETA	POR INTERMEDIO DE LA FISCALÍA
9.	WILLIAN PICO	POR INTERMEDIO DE LA FISCALÍA
10.	JAIRO BLANCO GUERRERO	POR INTERMEDIO DE LA FISCALÍA
11.	MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ	POR INTERMEDIO DE LA FISCALÍA
12.	ALONSO TORRES FUENTES	POR INTERMEDIO DE LA FISCALÍA
13.	VICTOR HUGO BLANCO GUERRERO	POR INTERMEDIO DE LA FISCALÍA
14.	ABOGADA MONICA SUA	
15.	PABLO ANTONIO SANCHEZ ALFONSO	POR INTERMEDIO DE LA FISCALÍA
16.	OSCAR REYNALDO ACEVEDO URIBE	POR INTERMEDIO DE LA FISCALÍA

552

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 16 de 18

17.	ABOGADO WILSON SANCHEZ	
18.	MARTHA PATIÑO DE GUARGUATI	POR INTERMEDIO DE LA FISCALÍA
	FUNCIONARIOS DE POLICIA JUDICIAL	
19.	JORDE EDUARDO TORRES VEGA	SAC- C.T.I. F.G.N. BUCARAMANGA
20.	JOSE GREGORIO GOMEZ S.	DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENSE C.T.I - FGN.
21.	ARIOSTO RAMIREZ MARTINEZ	SAC- C.T.I. F.G.N. BUCARAMANGA
22.	ELSA MARIA RIVERO GUARIN	GRUPO ANTICORRUPCIÓN C.T.I.
23.	OSCAR JAVIER GUTIERREZ BERNAL	GRUPO ANTICORRUPCIÓN C.T.I.
24.	LUIS ARTURO GELVEZ GARCIA	SAC- C.T.I. F.G.N. BUCARAMANGA
25.	MISAEEL ARNULFO CADENA NIEVES	C.T.I. F.G.N. BUCARAMANGA
26.	VIDAL DIAZ CUBIDES	FOTOGRAFO C.T.I. F.G.N. BUCARAMANGA
27.	ABSALON ESTAPER ORTEGA	LOFOSCOPIA- C.T.I. F.G.N. BUCARAMANGA (PLENA IDENTIDAD)
28.	GERMAN CUBIDES RAMIREZ	C.T.I. F.G.N. BUCARAMANGA
29.	JOSE MIGUEL CARVAJAL TARAZONA	C.T.I. F.G.N. BUCARAMANGA
30.	RAFAEL HERNANDO CABALLERO	LOFOSCOPIA- C.T.I. F.G.N. BUCARAMANGA (PLENA IDENTIDAD)
31.	NELVA MENDOZA LARA	LOFOSCOPIA- C.T.I. F.G.N. BUCARAMANGA (PLENA IDENTIDAD)
32.	MARIA DEL PILAR ORDONEZ MARIÑO	LOFOSCOPIA- C.T.I. F.G.N. BUCARAMANGA (PLENA IDENTIDAD)
33.	LUIS CARLOS GALVIZ ARENAS	C.T.I. F.G.N. BUCARAMANGA
34.	RODOLFO GALVIZ SAENZ	C.T.I. F.G.N. BUCARAMANGA
35.	YESID GONZALO ORTIZ DIAZ	C.T.I. F.G.N. BUCARAMANGA
36.	EDGAR GONZALO MANTILLA N.	C.T.I. F.G.N. BUCARAMANGA
37.	ALEXANDER OSORIO OSORIO	CONTROL TELEMATICO -SUBSALA AMBAR CTI.
38.	GUSTAVO GUARIN OSORIO	C.T.I. F.G.N. BUCARAMANGA
39.	EDWIN A. HERRERA CARDENAS	C.T.I. F.G.N. BUCARAMANGA
40.	LIZBETH GUZMAN ORELLANO	C.T.I. F.G.N. BUCARAMANGA
41.	OTROS TESTIGOS	
42.	JUAN CARLOS SANCHEZ BORJA	AUDITOR GENERAL SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA
43.	ALONSO TORRES FUENTES	TESTIGO -VICTIMA DE SAMUEL GONZALEZ EN OTRO NEGOCIO
44.	ALIRIO SARMIENTO	TESTIGO -VICTIMA DE SAMUEL GONZALEZ EN OTRO NEGOCIO
45.	CESAR BECERRA HERNANDEZ	TESTIGO -VICTIMA DE SAMUEL GONZALEZ EN OTRO NEGOCIO

551

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 17 de 18

46.	ANDRES ALEJANDRO MARTINEZ JEREZ	TESTIGO
47.	ESTEFANY PAOLA JIMENEZ VALENCIA	CONTADORA-INVERSIONES ALZATE
48.	JOSÉ FELIPE MORALES GUTIERREZ	VICTIMA OTRO NEGOCIO
49.	NIDIA ROCIO GÓMEZ MARTINEZ	DIRECTORA JURÍDICA FRIGORIFICO RIOFRIO
50.	MARIELA DULCEY CASTILLO	GERENTE. FRIGORIFICO FOGASA
51.	LILIANA MARCELA ROCHA	MÉDICO VETERINARIA -. FRIGORIFICO FOGASA
52.	FRANCY MILENA ROJAS SILVA	SUBGERENTE AGROBURSATIL
53.	ELEDYS ISABEL GUERRERO RODRIGUEZ	TESTIGO-EMPLEADA DE JOSÉ SAMUEL GONZALEZ Y OTROS
54.	ELUDYS ISABEL GUERRERO RODRIGUEZ	TESTIGO-EMPLEADA DE JOSÉ SAMUEL GONZALEZ Y OTROS
55.	PAOLA ANDREA NAVARRO AGUDELO	FACTURADORA- EMPLEADA DE JOSÉ SAMUEL GONZALEZ Y OTROS
56.	CRISTIAN ALEXIS RAMIREZ SOTO	VETERINARIO DE JOSÉ SAMUEL GONZALEZ Y OTROS
57.	JUAN FERNANDO ATEHORTUA HERNANDEZ	TESTIGO -FEROSAS MEDELLÍN
58.	CAMILO AUGUSTO OSORNO GIRALDO	TESTIGO- DISTRIB. CARNE ARAGON MEDELLÍN
59.	MARTIN E. VERGARA GALERA	CONTADOR- INVERSIONES ALZATE
60.	VICENTE ANTONIO LUJAN FELIZOLA	CONTADOR- INVERSIONES ALZATE

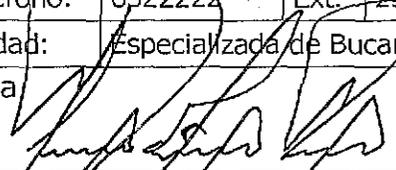
2. DOCUMENTOS

No.	Documento	Testigo de Acreditación
1.	PENDIENTES EN PRÓXIMA ADICIÓN ESCRITO DE ACUSACIÓN	

6. Datos de la Fiscal:

Nombres y apellidos:	JAVIER ALBERTO RODRIGUEZ ROSALES		
Dirección:	Carrera 19 No. 24-61 Piso 7	Oficina:	
Departamento:	Santander	Municipio:	Bucaramanga
Teléfono:	6522223	Ext.	2503
Correo electrónico:	fisespbuc@fiscalia.gov.co		
Unidad:	Especializada de Bucaramanga	No. de Fiscalía	Séptima

Firma



JAVIER ALBERTO RODRIGUEZ ROSALES
Fiscal Séptimo Especializado de Bucaramanga

presentarse un concurso aparente de delitos, como sucedió con el reato de estafa, respecto del cual ni si quiera se sugirió una coautoría impropia, y el delito de concierto para delinquir con fines de enriquecimiento ilícito de particulares o de estafa, mediante la modalidad de concertación.

Escenario frente al cual, estimó que le asistía una especial carga al ente acusador de diferenciar la asociación con fines de estafa, mediante la repartición de tareas propias de tal comportamiento ilícito, es decir, la existencia de un acuerdo propio de coautoría impropia, o de uno ligado a la consumación del delito de concierto para delinquir con fines de estafa, obstruyendo el ejercicio de una defensa diligente, a lo que aludió de cara a los principios que rigen las nulidades, particularmente los de trascendencia, convalidación, protección y residualidad, advirtiendo sobre las cargas que recaen en el órgano de persecución penal y la propuesta de invalidación ante la emisión del fallo de primer grado.

Iteró que la ausencia absoluta de señalamiento de hechos jurídicamente relevantes, debe dar lugar a la anulación de lo actuado desde la acusación, puesto que se trata de la estructura fundamental del juicio de responsabilidad penal, anotando que dicho acto procesal no cumplió con la finalidad para el que estaba destinada, que era permitir el correcto contradictorio.

De otro lado, afirmó que se ocultaron elementos materiales probatorios de interés y utilidad para la defensa, lo que también constituye una causal de nulidad por violación de tal derecho (art. 457 del CPP), indicando que la fiscalía en el escrito de acusación enunció cuatro informes de investigador sobre la extracción de documentación a los computadores de propiedad de José Samuel González Ruíz, así como de la diligencia de registro y allanamiento que se realizó a inmuebles del prenombrado, solicitando su decreto en la audiencia preparatoria, pero no los presentó en el juicio oral.

Advirtió que tales elementos contenían información clave para el proceso, como la contabilidad digital y escrita del precitado, donde consta lo referente a las compras, ventas, comercialización, entrega, recibos de dinero

y pagos, lo que habría aclarado fácilmente las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de la comercialización de ganado, empero que no se adujo por irregularidades acaecidas al interior de la fiscalía, al punto que se compulsaron copias, sin que ello incidiera en la sentencia proferida, pues no se emitió una decisión favorable a sus prohijados.

Indicó que según lo informado al propietario de tal información, los elementos y documentos incautados se perdieron, de manera que no solo no se incorporaron por parte del ente acusador, sino que se impidió su aducción a la defensa, desconociéndose el principio de lealtad procesal, tratándose de medios de significativo valor para desvirtuar la acusación, dado que habría permitido cotejar la contabilidad con los informes presentados por los investigadores, demostrando que José Samuel González Ruíz no le vendió únicamente a Inversiones Álzate Giraldo, lo que demurraría los cargos endilgados, acreditaría la inocencia de sus prohijados y aclararía situaciones relativas a los demás procesados.

También consideró que, existió un manejo inadecuado e insuficiente de la prueba para arribar al conocimiento más allá de toda duda razonable sobre el delito de estafa, convalidando el a-quo razonamientos sesgados de las testimonios y documentos incorporados, refiriéndose concretamente a Ronald Fabián Numa Álvarez y Rodolfo Posada Méndez, de los cuales extrajo que únicamente mencionan a José Samuel González Ruíz, no así a sus defendidos, sin aludir a la empresa Olímpica Ganados, la compra a precio superior al fijado en el mercado, las sociedades a las que vendieron el ganado ni a la existencia de una relación comercial con los procesados o Inversiones Álzate Giraldo, calificando al segundo como mentiroso y contradictorio, pues no demostró la celebración directa de negocios y es testigo de oídas.

Similares argumentos expuso con relación a Osma Salazar Del Real, Cecilia Niño de Vargas, Jairo Blanco Guerrero, Edgar Parra, Néstor Ovalle, Óscar Reynaldo Acevedo, Nahum Numa Álvarez, Martha Patiño de Guarguatí, Miguel Parra Jiménez y Pablo Antonio Sánchez, en cuanto a las negociaciones directas con González Ruíz, la veracidad de su dicho al no vincular a sus

El monto final de los dineros estafados se ha podido totalizar así:

	VICTIMAS	VALOR ESTAFADO
1	RONALD FABIAN NUMA ALVAREZ	\$ 296.275.000.00
1	RODOLFO POSADA MENDEZ	\$ 296.275.000.00
2	FABIAN ALVAREZ AREVALO	\$ 493.000.000.00
3	RAMON DARIO ARIZA	\$ 85.008.000.00
4	NAHUN GUERRERO ARCHILA	\$ 326.000.000.00
5	OSMA SALAZAR DEL REAL	\$ 109.862.769.00
6	CECILIA NIÑO DE VARGAS	\$ 39.132.000.00
7	NESTOR OVALLE ZULETA	\$ 268.000.000.00
8	JAIRO BLANCO GUERRERO	\$ 92.500.000.00
9	MIGUEL ESNESTO PARRA JIMENEZ	\$ 90.000.000.00
10	PABLO ANTONIO SANCHEZ ALFONSO	\$ 481.000.000.00
11	OSCAR REYNALDO ACEVEDO URIBE	\$ 714.000.000.00
12	MARTHA PATIÑO DE GUARGUATI	\$ 1.087.000.000.00
13	EDGAR PARRA	\$ 378.000.00
14	REINALDO VARGAS BLANCO	\$ 39.132.000.00
15	NAHUM NUMA ALVAREZ	\$ 88.000.000.00
16	WILLIAM PICO	\$ 50.888.500.00
17	ALONSO TORRES FUENTES	\$ 110.000.000.00
18	VICTOR HUGO BLANCO GUERRERO	\$70.000.000.00

Con base en estos supuestos fácticos la fiscalía formuló la siguiente acusación jurídica: i) José Samuel González Ruíz, José Vicente Lizcano, Martín Gamboa, Juan David Giraldo Posada, Edwin Álzate Montoya y Pompilio Barajas Niño, son coautores a título de dolo de los delitos concierto para delinquir agravado (art. 340 inc. 2), en concurso heterogéneo con enriquecimiento ilícito de particulares (art. 327), estafa (art. 246) con la circunstancia de agravación por recaer sobre cosa cuyo valor fuere superior a 100 smlmv, emisión y transferencia ilegal cheque con el mismo agravante (art. 248), aclarando que el último se le endilgó únicamente a Lizcano Rodríguez y González Ruíz.

Frente al anterior contexto, destacamos que el relato efectuado por el fiscal en el referido acto procesal, desconoció de cierta manera la jurisprudencia sobre la estructuración de hechos jurídicamente relevantes, pues se entremezclaron con hechos indicadores y el contenido de algunos

medios de prueba, sin embargo, no se considera que esto acarree el remedio extremo de la nulidad que persiguen los opugnadores.

Ello, porque se alcanza a entender con meridiana claridad que sí se les atribuyó fácticamente el delito de estafa agravada, en calidad de coautores a título de dolo, indicándoles que está cimentada en el engaño al que indujeron a las víctimas, a partir del cual les hicieron creer que su ganado era comprado para proveer al grupo empresarial barranquillero Olímpica, ampliamente reconocido, finalidad con la cual crearon una empresa fachada a la que denominaron Olímpica Ganados, es decir, que existía seguridad y respaldo para los negocios, además de ofrecerles una ganancia mayor que hacía atractiva la venta de semovientes a esa sociedad, cancelándoles en efectivo y en un solo contado los primeros, en virtud de lo cual les entregaron grandes cantidades, concediéndoles a sus clientes (los procesados) plazos o créditos de escasos días.

Sin embargo, no les fue pagado completamente su valor, primero recibieron cheques que resultaron sin fondos, después vieron como sus compradores desaparecieron de la escena, descubriendo que no tenían legalmente constituida la sociedad aludida ni entregaban la carne en canal derivada del sacrificio de ganado a las Tiendas Olímpica de Barranquilla, sino que se la enviaban a la compañía Inversiones Álzate S.A.S., cuyos socios se encargaban de su venta a un precio inferior o igual al adquirido, desconociendo los gastos operacionales, con la única finalidad de captar prontamente los dineros, constituyéndose en el provecho ilícito obtenido en perjuicio de los denunciados, quienes no recibieron el precio del ganado vendido.

El relato estuvo mediado de referencias sobre el papel que cada uno de los procesados desempeñó para materializar la conducta criminal, i) **José Vicente Lizcano Rodríguez** se asoció entre noviembre y diciembre de 2013, con José Samuel González Ruíz, instalándose en el frigorífico Río Frío a través de la empresa Olímpica Ganados, dedicada a la compra de ganado en pie para ser sacrificado y vendido a terceras personas en forma de canal, finalidad con la cual designó un staff de personal, adquiriendo importantes

arbitrariedad del ente acusador, por el contrario, refulge que la adecuación típica se realizó conforme la facultad de la persecutora penal, y atendiendo igualmente al principio de legalidad.

Así, la imputación no se advierte excesiva, al punto que en efecto se profirió condena por el delito de estafa agravada, lo que desde ya se anuncia será ratificado, se encontró acreditado el reato de concierto para delinquir, aunque en la modalidad simple, decretándose la prescripción en virtud del tiempo transcurrido, fenómeno que también se materializó con relación al reato de emisión y transferencia ilegal de cheque, generándose la absolución únicamente por el delito de enriquecimiento ilícito de particulares, pero no ante la imposibilidad que concursara con el delito contra el patrimonio económico, lo cual se descartó con base en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, sino ante la ausencia de prueba del incremento patrimonial injustificado.

Lo propio ocurre con las alegaciones relativas a la no incorporación de los documentos contables y demás información relativa a José Samuel González Ruíz, al margen de la situación de pérdida que se ordenó investigar, por parte del juez unipersonal, pues si las partes, concretamente la fiscalía, tuvieron la oportunidad de desistir de ella, es porque, oportunamente, fue descubierta y solicitada, lo cual se perfeccionó en la audiencia preparatoria, por lo que si era favorable al procesado, allí debió la defensa requerir que se le permitiera su aducción, sin perjuicio de la prueba sobreviniente.

En consecuencia, se niegan las nulidades invocadas por violación a la estructura del proceso y a las garantías fundamentales de los procesados.

Dilucidado lo anterior, esta Colegiatura se pronunciará sobre los yerros que le imputan los censores a la sentencia de primera instancia, que a grandes rasgos se dirigen a cuestionar de un lado la valoración probatoria dada por la instancia a las pruebas vertidas por la fiscalía y de otro, la conclusión a la que llegó el fallador en punto de la materialidad de la conducta, así como de la responsabilidad penal de **Lizcano Rodríguez, Barajas Niño, Álzate Montoya y Giraldo Posada** en el delito de **estafa agravada**.

Explicó que, los procesados **Lizcano Rodríguez, Barajas Niño** y **González Ruíz**, compraron en su totalidad 8000 reses, quienes tenían una sociedad llamada CARVISAN, que operaba desde noviembre de 2013, cancelándoles de contado durante los meses finales de ese año y enero de 2014, como un ardid para generar confianza e incrementar la entrega de semovientes, aunado a las llamadas que hicieron a cada proveedor, indicándole que trabajarían exclusivamente con ellos, después empezaron a solicitar plazos, generándose los incumplimientos, después abandonaron la oficina y, desaparecieron llevándose consigo los canales.

Sobre la empresa CARVISAN, indicó que según sus averiguaciones en la Cámara de Comercio funciona desde noviembre de 2013, cuyos socios son **Pompilio Barajas**, Martín Gamboa y José Samuel González Ruíz, a quienes observó en las instalaciones de la empresa Olímpica Ganados, inclusive en el periodo que fue defraudado enero a abril de 2014, afirmando que por el monto de las transacciones se movilizó en efectivo, que las consignaciones corresponden a cuantías mínimas, a lo cual aunó que en principio arribaran con altas sumas de dinero para cancelar de contado.

En el contrainterrogatorio dijo que negoció desde el principio por intermedio de Néstor Ovalle, quien se desempeñaba para la época como administrador del frigorífico, anotando que la publicidad de Olímpica Ganados estaba en los computadores, porque no se permitían denominaciones exteriores, que desde el inicio conoció la vinculación a la sociedad de los cuatro precitados, posteriormente se vinculó a **Edwin Álzate** y **Juan David Giraldo Posada**, quienes recibían la carne en Barranquilla, como se pudo establecer a partir de las planillas, desde allí se enviaban a otras ciudades.

Reconoció no haber confirmado la existencia legal de Olímpica Ganados, lo cual habría impedido que se materializara el engaño, insistió que **Lizcano Rodríguez** le pidió que le vendiera el ganado, indicando que lo hizo amparado por su reconocimiento en el gremio ganadero, razón por la cual se le expidieron las aludidas facturas; agregando que accedió a la documentación de las AZ, en su condición de víctima por intermedio de la fiscalía, anotando que también contrataron investigadores privados.

También ingresaron de esa manera las declaraciones rendidas por Pablo Sánchez Alfonso, mediante las cuales dio a conocer cómo conoció a José Samuel González, **Pompilio Barajas Niño** y **José Vicente Lizcano**, por medio del socio Óscar Acevedo, a quien también estafaron, indicando que se realizaron cinco ventas de ganado, que correspondieron a 154, 112, 96, 82 y 140 novillos, en sociedad con Fabián Mauricio Sánchez también entregó 350 semovientes, comentando que posterior de la transacción se perdía conocimiento de los animales.

Manifestó que el 10% del ganado le pertenecía, lo demás a terceros, a quienes ha cancelado la mayoría de esas deudas; agregando que de los procesados conoció a José Samuel González, Pompilio Barajas y José Vicente Lizcano, no tenía conocimiento si tenían una sociedad, y finalmente indicó que solo se recibieron tres pagos de \$120.000.000., \$100.000.000., y \$150.000.000., realizados a los socios, acotando que las ventas atendieron al precio del mercado.

En declaración del 1º de octubre de 2015, precisó que lo defraudado correspondía a \$ 481.000.000., contando con facturas y recibos, indicando que el nombre de Olímpica empezó a ser conocido por los ganaderos y por José Samuel González, quien manifestó que todo el ganado era para Olímpica, observando papelería de dicha empresa en la oficina ubicada en el frigorífico.

Deponentes que, si bien incurrieron en algunas contradicciones, o no coincidieron de manera meticulosa como se pretende por los censores, se mostraron consistentes en los motivos de la entrega del ganado, esto es, la celebración de negocios con los socios de la empresa Olímpica Ganados, a los cuales relacionaron de diferentes maneras, atendiendo a la interacción y forma que fue abordado cada uno para celebrar las transacciones, nótese que uno dicen, fueron contactados por **José Vicente Lizcano Rodríguez**, quien revestido del reconocimiento en el gremio ganadero, los indujo a entregar los animales a José Samuel González Ruíz.

incumplimientos de los clientes, el último apareció como una parte de apoyo para el primero, «como un respaldo económico al señor Samuel González, lo cual hacen los dos una sociedad» (récord: 31:48), aproximadamente en mayo o junio de 2014, acotando que su computador no tenía publicidad de la empresa, explicó el proceso de compra que era mediante oferta verbal del vendedor, allí dialogaban sobre el precio, que era el mejor en el mercado, lo que se utilizó como «gancho» para que quisieran venderles.

Reiteró que junto a su hermana fueron vinculadas por **Lizcano Rodríguez**, que este le solicitaba información sobre la cartera de la empresa, brindándole la misma en su oportunidad, de acuerdo a los datos suministrados por José Samuel González, los que no tenía forma de verificar, dado que no tenían acceso a ellos.

La sociedad de los primeros memoró se denominaba Granos y Aceites José Samuel, desconociendo si se encontraba registrada en la Cámara de Comercio, que el NIT correspondía a la cédula del prenombrado, afirmando que su empleador iba esporádicamente a la empresa, o le solicitaba información sobre las compras y ventas asentadas de manera contable, ninguna a nombre de aquel ni su número de identificación.

La Procuradora le indagó sobre la identidad de los clientes Álzate, refiriendo la testigo que se facturaba a nombre de **Edwin Álzate**, que para efectos de compra la facturación dejó de tener el nombre de José Samuel González Ruíz, pasando a consignar el de Olímpica Ganados, además de relatar que se presentó voluntariamente ante la fiscalía ante la situación, pues estaba involucrada por trabajar allí, oportunidad en la cual hizo entrega del computador y demás elementos en su poder, explicando que los tenía porque ante las agresiones de los ganaderos, se le indicó trabajar temporalmente desde la casa.

A instancias del despacho precisó que, «cuando empezó a salirse como todo esto, de que le quedaron mal a los proveedores, y que don Samuel ya no volvió más a la oficina, ya por muchos días, me citan a una reunión y me dicen que el señor **Pompilio** iba, estando el señor **Pompilio**, le iba dar su apoyo y su respaldo económico

frigorífico, cien o doscientos pesos, por eso es que pues la gente se dedicó a llevarle el ganado a ellos, porque el rendimiento en la parte comercial era mejor, entonces fue uno de los ganchos que utilizaron para poder recepcionar mucho más ganado» (récord: 31:26).

En cuanto a la denominación de la empresa indicó *«lo hicieron llamar Olímpica Ganados por el reconocimiento, pienso yo y piensa todo mundo, de la empresa Olímpica Barranquilla, para generar confianza y que la gente entregara los ganados con más facilidad»* (minuto: 32:02), informando que los socios de trabajo encargados de recibir el ganado, negociar y despachar eran Samuel González y Martín Gamboa, asistidos por la contadora y una secretaria, que **José Vicente Lizcano** y **Pompilio Barajas** eran los capitalistas, tal como le fueron presentados, finalmente **Edwin Álzate** y **Juan David Giraldo** recibían la mayor parte de ganados que se sacrificó y se despachó para Olímpica Ganados, para Barranquilla con guías a nombre de Carnecol Boston, últimos cuatro que afirmó haber observado en el frigorífico.

También Osma Salazar del Real⁹², destacó sobre los artificios *«cuando vimos nosotros que nos dijeron que era Olímpica, en seguida nosotros, cuando a uno le dicen que es Olímpica, que la misma empresa de los Char SAO Olímpica, fue una de las estrategias para que a nosotros nos quitaran los ganados, otra fue el mejor precio, claro nos pagaban por encima de 100 – 150 pesos por kilo, entonces seguía uno, en el precio del ganado cogió valor, tercero el respaldo que vimos, cuando vimos la empresa allí, que nos decía Samuel que quienes estaban ahí en el pago, vimos un musculo económico, que pagaban, estaba metido el señor, cuando vimos que era el señor **Pompilio Barajas** y el señor **Vicente Lizcano**, que eran los que tenían allí el musculo económico para pagar, nosotros vimos eso, otro cuando vimos nosotros, que nos dimos cuenta que los ganados se iban allí a Barranquilla, que eran comercializados por el señor **Edwin Álzate** y **David Giraldo**, y vendían esos ganados que eso era una rotación de plata rápido, uno dice no esto ya es, esto, y vimos que por lo menos, porque hicimos el seguimiento, vimos que el precio lo vendían más barato»* (minuto 1:35:35 a 1:36:35).

Indicó que el precio de venta fue \$ 3.050., correspondía a un valor mejorado, que en las instalaciones de Olímpica Ganados, encontraba a

⁹² Audiencia de juicio oral del 7 de marzo de 2022, parte dos minuto 1:12:25 a parte cuatro minuto

Samuel González, una secretaria y una contadora, así como equipos de cómputo, «veía uno que allí estaba muy bien organizado esto, para uno eso le da una credibilidad, la imagen de la presentación, de entrada uno se da cuenta que está tratando con una firma y una empresa muy seria, muy pudiente, como es Olímpica de Barranquilla, y allí encontramos Olímpica Ganados, donde realmente es una empresa de mucho prestigio».

Miguel Ernesto Parra Jiménez⁹³ indicó haber pensado que estaban enviado la carne a la empresa Olímpica de Barranquilla, «don **Vicente** siempre me dijo a mí, no la empresa se llama Olímpica, vamos a despacharle ganado a Olímpica, y en la oficina los logos, los recibos de pago, la logística, los protectores de pantalla, era una cosa bien montada, no era cualquier oficina» (récord: 35:09 a 35:26).

En cuanto a los precios afirmó que era aproximadamente superior en doscientos pesos, lo que resultó atractivo porque también se pagaba de contado, concretamente los primeros negocios, después empezaron con demoras de ocho, quince a veinte días, explicando su concepción sobre el asunto: «eso es lo que yo veo y puedo analizar que hicieron, captaron una plata mediante un ganado, cómo lo hacen pagando un buen precio, sacrificándolo lo vuelven plata a menos precio, compran un ganado en pie, lo venden en canal, le pierden una plata, pero cogen la plata» (minuto: 39:26 a 39:39), última cuestión que lograron establecer a través de sus averiguaciones particulares.

El defensor de **Edwin Alexander Ázate** y **Juan David Giraldo Posada**, encaminó sus preguntas a desvirtuar la posibilidad de ser engañado a través de la empresa Olímpica Ganados, sin embargo, el testigo fue claro en advertir que habían letreros y recibos con tal nombre, que la infraestructura no indicaba alguna posibilidad de estafa, máxime cuando había dos socios reconocidos, esto es, **Pompilio Barajas Niño** y **José Vicente Lizcano**, se exigían facturas, emitían cheques, manejaban logística en el frigorífico, aparentando la licitud de los negocios.

Acotaciones que junto a las demás relacionadas a lo largo de la presente providencia, serán acogidas por esta Colegiatura, pues como lo

⁹³ Audiencia de juicio oral del 18 de julio de 2022, minuto 24:40 a 2:47:44.

expusieron las víctimas dentro del presente asunto, fueron diferentes los actos que desplegaron los procesados para revestir de legalidad su propósito de comercializar ganado.

De acuerdo a la percepción personal, cada uno justificó las razones por las que dio crédito a la imagen proyectada, denotándose que en este caso existió contacto directo con **José Vicente Lizcano Rodríguez**, reconocido como el zar de las vísceras, quien impartió la indicación de facturar a nombre de González Ruíz, luego convencido del respaldo otorgado por el primero, sumado a las situaciones expuestas en precedencia, resulta admisible que Parra Jiménez accediera a entregar sus semovientes, los que no fueron pagados.

El tema del precio fue abordado de forma similar por Numa Álvarez⁹⁴, quien aludió que oscilaba entre \$3.400 y \$3.450., pero en el mercado ya puesto en el matadero era inferior de 100 a 150 pesos, *«este es más caro, estaba más bajo en el mercado (...) o sea, si era mejor el negocio con ellos porque lo pagaban más caro»* (minuto 3:28:05), comentando que el primer contacto para las ventas se llevó a cabo en las oficinas instaladas en el frigorífico Río Frío, que allí **Lizcano Rodríguez** *«dijo que le vendiera el ganado a ellos, que ellos estaban comprando ahorita, que le estaban suministrando carne a un almacén, al almacén de cadena Olímpica, él me dijo así, pues igual yo no le vi ninguna maldad ni nada, porque como el señor era tan conocido en esa época por lo de la víscera»* (récord: 2:57:10).

Describió el espacio o infraestructura como grande, que avizoró a la contadora y el escritorio del prenombrado y otro de Samuel González, que tenía el nombre de Olímpica, el cual también se observaba en los computadores, revelando que él consultó por el NIT de la empresa para la facturación, ante lo cual se le manifestó que debía hacerlas a nombre de José Samuel González, que internamente se le facturaba a la sociedad, lo cual atendió, que tras los incumplimientos de pago a la oficina ya no iba nadie y que fue retirada.

⁹⁴ Audiencia de juicio oral del 18 de julio de 2022, minuto 2:51:40 a 3:55:06.

la arroba en esa época, el ejercicio generaba pérdidas para cualquiera y no hay bolsillo que aguante ese ritmo, por eso al vender así de rápido y a ese precio da la impresión que estaban captando el capital para enriquecerse ilícitamente, a costillas de las pérdidas de los ganaderos» (minuto 29:44).

Sobre la durabilidad de las operaciones atestó que se extendió durante noviembre de 2013 a abril de 2014, posterior a las denuncias dejaron de funcionar y desaparecieron, considerándose estafado a partir del ardid que describió de la siguiente manera: *«una oficina grande, con el nombre de una empresa prestigiosa ubicada en la ciudad de Barranquilla, Olímpica, Olímpica Ganados, entraba uno a la oficina y encontraba en los computadores, bueno papelerías, Olímpica Ganados, dos personas prestigiosas, prestantes, con buen nombre, reputación económica, como lo era el señor **José Vicente Lizcano Rodríguez** y el señor **Pompilio Barajas**, reconocidos ambos en el gremio ganadero, en la comercialización de ganados, y bueno fuimos nos pagaban los ganados con un precio mucho mejor de lo que lo estaban pagando los comercializadores de aquí de la ciudad, también el frigorífico de Aguachica, con 100 - 150 pesos, para luego despachar el producto del sacrificio de esos ganados hacia la ciudad de Barranquilla, dándolos a un precio más barato y así realizar el dinero y usufructuar, enriquecerse ilícitamente porque nunca nos pagaron a nosotros, el dinero quedó en manos de estas personas» (minuto 31:18 a 32:23).*

De manera similar relató haber sido engañado **Ramón Darío Ariza** Ariza, comentando que el precio pactado era superior en 100 o 200 pesos superiores al fijado en el matadero, que se refería su envío a Olímpica, pero después se dijo que la carne en canal era enviada a una empresa **Álzate de Barranquilla**, el diseño de la oficina con cuatro computadores y mobiliario nuevo, en la que normalmente permanecían **José samuel González**, **Eludys** y una secretaria, el primero hacia la revisión del ganado, las demás se encargaban de lo administrativo, giraban los cheques, de los que resultaron impagos tres por ausencia de fondos.

Indicó haberse enterado que la carne en canal la despachaban para Barranquilla, donde la distribuían en las famas a precios inferiores, en aras de recibir el dinero de contado, que fueron varios los ganaderos que vendieron a la empresa Olímpica establecida por los procesados, no a la reconocida

En consecuencia, se confirmará la sentencia proferida el 25 de septiembre de 2023, adicionada el 2 de octubre de la misma anualidad, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, mediante la cual declaró a **Juan David Giraldo Posada, Edwin Alexander Álzate Montoya, José Vicente Lizcano Rodríguez y Pompilio Barajas Niño**, coautores penalmente responsables del delito de **estafa agravada**

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA (Sder), SALA DE DECISIÓN PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. - **Negar** las solicitudes de nulidad invocadas por violación a la estructura del procedimiento y a las garantías fundamentales de los procesados, conforme lo expuesto en precedencia.

Segundo. - **Confirmar** la sentencia proferida el 25 de septiembre de 2023, adicionada el 2 de octubre de la misma anualidad, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, mediante la cual declaró a **Juan David Giraldo Posada, Edwin Alexander Álzate Montoya, José Vicente Lizcano Rodríguez y Pompilio Barajas Niño**, coautores penalmente responsables del delito de **estafa agravada**.

Tercero. - **Contra** la presente providencia procede el recurso extraordinario de Casación, que deberá interponerse y sustentarse en el término de Ley.

Cuarto. - Esta decisión se notifica en estados. Una vez ejecutoriada, devuélvanse las diligencias a la oficina de origen.

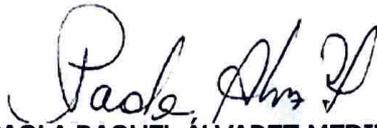
Los Magistrados,



GUILLERMO ÁNGEL RAMÍREZ ESPINOSA



CARLOS EDUARDO CASTAÑEDA CRESPO



PAOLA RAQUEL ÁLVAREZ MEDINA

Registro de proyecto el 3 de diciembre de 2024.